

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.448.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Junta de Defensa Pasiva Antiaérea de la zona de Zaragoza interesa la publicación de las condiciones mínimas que han de reunir los sótanos existentes para poder ser utilizados como refugio contra agresiones aéreas, que son como sigue:

##### PONENCIA PRIMERA

Condiciones mínimas que han de reunir los sótanos existentes para ser utilizados como refugios contra agresiones aéreas.

Las dificultades de todo orden que se oponen a la construcción de refugios colectivos, en número y condiciones suficientes para la total protección de la población de Zaragoza, cuyo número de habitantes se aproxima a 200.000, inducen a esta Junta de Defensa Pasiva Antiaérea a proponer la utilización de los sótanos existentes en las líneas urbanas como refugios contra agresiones aéreas.

Estas agresiones pueden ser de dos clases: mecánicas y químicas. Las primeras producen, por explosión, efectos destructores sobre las personas, animales y cosas; la onda de explosión que se transmite por el aire contribuye a aumentar tales efectos, produciéndose la expansión de abajo a arriba y en proyección más o menos cónica. El lugar de máxima protección en este caso será aquel que, estando fuera

de la acción de la onda explosiva, esté protegido por una cubierta capaz de resistir los efectos mecánicos de la bomba misma al estallar.

Si se trata de agresiones químicas, pueden ser incendiarias o tóxicas. En el primer caso, los efectos alcanzan una zona relativamente reducida; son los pisos altos los más vulnerables, siendo los bajos de relativa seguridad. Por el contrario, tratándose de tóxicos, su acción abarca una zona extensa de superficie, pero de poca altura, pues si bien el primer momento de la agresión alcanza a 20 y 25 metros, rápidamente se reduce a 10 y aun menos, siendo tanto más aplastada la nube cuanto mayor es la densidad del agresivo, que normalmente está en razón directa de su toxicidad; de ahí que los pisos bajos y sótanos sean los menos adecuados para refugio contra agresiones químicas tóxicas.

Siendo las agresiones aéreas, o mecánicas o mixtas (pues rara vez se producen aisladamente agresiones químicas), hay que elegir como refugio el sitio que ofrezca mayor garantía contra las primeras, pues, además, la protección contra las segundas es relativamente más fácil, valiéndose de antitóxicos adecuados. Así, pues, se elegirá el sótano, como menos malo, a falta de refugio expresamente proyectado y construido para el fin propuesto, y para su utilización se mejorarán sus condiciones de resistencia, acondicionándolo al propio tiempo para poder aislar el interior del exterior y regenerar el aire contenido en el mismo.

Por todo ello, y a fin de que los sótanos existentes en los edificios de la ciudad y su zona puedan ser habilitados en lo posible y con un margen de seguridad relativa que permita utilizarlos como refugio contra agresiones aéreas, esta ponencia, aun persua

dida de que la solución que propone resulta defectuosa e incompleta, se atreve a someter a la consideración de la Junta, y como solución inmediata, la adopción de las medidas siguientes encaminadas a la consecución del fin propuesto:

Para utilizar los sótanos existentes como refugios contra agresiones aéreas habrán de observarse las siguientes normas:

El número de personas que pueden alojarse es, como máximo, el doble del número de metros cuadrados de superficie libre en la planta de sótano.

Asegurada la ventilación, el volumen de aire disponible no será inferior a 2 metros cúbicos por persona alojada.

En todo caso, la altura libre no deberá ser inferior a 2 metros.

No se habilitarán como refugio los sótanos de edificios ruinosos, aun cuando la ruina no aparezca inminente.

En edificios de cuatro o más plantas se podrán utilizar los sótanos como refugio, reforzando en todo caso con jácenas transversales y apuntalamientos los extremos de su cubierta, siempre que se trate de cubierta plana, de modo que la luz máxima resultante no exceda de 2 metros en entramados metálicos y de 1'50 metros en entramados de madera; en éstos, además, se recibirán los largueros con vigas transversales adosadas a los muros de entrega.

En el caso de ser cubierta de hormigón armado, seguirán las mismas normas de subdivisión de luces que en el caso de entramados metálicos, triangulando además con diagonales los espacios libres iniciales.

Si se trata de bóvedas de intrados circular, elíptico y curvilíneo en general, no precisará ordinariamente refuerzo alguno, siempre que el espesor en la clave sea al menos de 20 a 25 centímetros sin contar el forjado de piso y supuesta la bóveda de fábrica o cemento. En caso de bóvedas planas, se procederá como si se tratase de cubierta de hormigón armado.

Cuando haya más de una planta de sótano se reforzarán todas ellas en la forma indicada y se coincidirá en lo posible el eje vertical de los apuntalamientos.

En edificios corrientes de menos de cuatro plantas, no es aconsejable la utilización de los sótanos como refugio; podrán, no obstante, utilizarse en los casos en que la solidez de la construcción lo permita y siempre reforzando la cubierta de sótano como anteriormente se indica.

Los departamentos de sótano recayentes bajo los lucernarios, patios de luces y huecos de escalera, etc., no se utilizarán como refugio, salvo en el caso de hacer en ellos, y en la forma que las condiciones del edificio permitan, una protección equivalente a la que las plantas de piso producirían, y siempre con los refuerzos indicados. Esta protección podrá hacerse, siempre que la luz de los huecos a cubrir sea reducida, en la parte superior del edificio, y, en caso contrario, sobre la misma planta a que correspondan, debiendo en cuanto sea posible hacer la protección doble, o sea en la parte superior y en la planta que sirve de cubierta al sótano.

Caso de tener un solo acceso o dos muy próximo<sup>8</sup>

se practicará una salida provisional de auxilio, lo más distante posible de la existente, dentro de la planta del sótano. En cuanto sea posible se comunicarán los sótanos de las casas contiguas.

En los sótanos en que exista ventilación directa por tragaluces, rejas, etc., se protegerán éstas de modo que no anulen la ventilación, utilizando a tal fin sacos terreros, bloques de hormigón, etc.

No se habilitarán como refugios los sótanos que estén atravesados por corrientes permanentes de agua (acequias, alcantarillado, etc.) si no están debidamente protegidos.

Cuando existan caños podrán utilizarse como refugio, siempre que se ajusten a las normas que se indican, reforzándolos en todo caso y debiendo además revestirlos si la naturaleza del terreno lo requiere, en evitación de posibles derrumbamientos. Cuando los caños se prolonguen por debajo de la vía pública, deberá comprobarse el espesor del terreno de que están cubiertos y naturaleza del pavimento de la vía, no siendo utilizables si este espesor es inferior a 2 metros en pavimentos de adoquín y a 5 metros en los de asfalto o tierra.

Los sótanos deberán estar limpios de escombros, y los enseres, si los hay, se reunirán en el menor espacio posible y precisamente en el lugar que ofrezca menor garantía de seguridad para las personas, dejando libre para éstas el espacio restante.

Se dispondrá de alumbrado eléctrico, al menos en la entrada del sótano, y de un alumbrado supletorio (velas, aceite, etc.) para el caso de corte de corriente eléctrica o agotamiento de las baterías de acumuladores, si los hubiere. El alumbrado supletorio por combustión de llama será el estrictamente necesario para poder desplazarse dentro del sótano, a fin de reducir el consumo de oxígeno que se precisa para la respiración.

Es conveniente disponer de asientos, pues debe evitarse todo esfuerzo muscular dentro del refugio, con lo que la respiración es más fácil y se consume menos oxígeno. Por la misma razón se debe habilitar lo menos posible. Será conveniente disponer también de algún lugar o recipiente en donde poder evacuar, descomponiendo las materias fecales con cal viva u otro medio y desinfectando periódicamente.

Debe prohibirse en absoluto fumar en los refugios, pues esto contribuye a viciar la atmósfera, llegando a hacerla irrespirable.

Como medida de prudencia se dispondrá de alguna herramienta en el refugio (pico, pala, azada, hacha, etcétera) con que poder ayudarse en el caso de ocurrir un derrumbamiento.

Como complemento del refuerzo previsto para los sótanos, y siempre que sea posible, es aconsejable reforzar los entramados de cubierta del edificio, apuntalando por diagonales y tornapuntas en la planta de buhardillas, de modo que los puntales de refuerzo se apoyen sobre piezas de repartición colocadas en dicha planta a lo largo de los muros y piezas de carga.

Asimismo es conveniente retirar de las buhardillas todos los objetos inútiles que pueden sólo servir de materia combustible en caso de incendio, y disponer de sacos, pozales, etc., llenos de arena y, si es posible, extintores, para ayudar a atajar el fuego que

puñera producirse y que, en caso de una agresión aérea incendiaria, es lo más probable que se produzca en la parte superior del edificio.

Para el acondicionamiento contra tóxicos deberán enlucirse cuidadosamente las paredes y cubierta del sótano, obturando cualquier grieta que se perciba y cerrando herméticamente toda comunicación con el exterior; ventanas, puertas, etc., a excepción de la principal; ese cierre puede hacerse pegando tiras de papel fuerte en las juntas de los cierres existentes. En la entrada principal se dispondrá de una cámara de aislamiento formada como sigue: Un marco de madera (como los de puerta) encarcelado en el muro con una inclinación de 50° aproximadamente, cuyo marco se cierra con una cortina formada por una manta o fuerte lienzo impregnado en aceite de linaza, lastrado con pesos por medio de flejes transversales que se colocan cada 10 ó 15 centímetros en toda su longitud y en sentido horizontal; el marco lleva en todo su perímetro una tira de fieltro en la que se viene a apoyar la cortina, resultando el cierre así producido casi perfecto. Aprovechando el pasillo de acceso, y en su defecto la escalera, se dispondrá a unos 2 metros o 150 a lo menos, después de la puerta descrita, otra idéntica a ella, pero inclinada en sentido contrario al de aquella, y de este modo se forma un compartimiento intermedio y cerrado que, en caso de tener que entrar o salir del refugio durante el ataque, aísla el interior, impidiendo la entrada de gases.

Completamente aísla lo el refugio, es preciso regenerar el aire que contiene, pues si la estancia se prolonga por mucho tiempo, la atmósfera se hace poco a poco irrespirable y tanto más rápidamente cuanto mayor es el número de personas alojadas.

Un refugio de  $m$  metros cúbicos puede alojar  $H$  personas durante un número de horas  $h$ , que viene dado por la fórmula:

$$h = 15 \times \frac{m}{H}$$

La atmósfera se irá viciando por la respiración misma de los individuos; de ahí que para una permanencia prolongada haya que regenerarla, lo cual puede hacerse por varios procedimientos, entre otros por aportación de oxígeno (botellas de oxígeno comprimido), haciendo pasar el aire a regenerar a través de un filtro o introduciendo del exterior a través de un filtro semejante al dispuesto en las máscaras.

La última solución es la más frecuente empleada; para ello se dispone un tubo al exterior del refugio y hasta una altura de 10 a 15 metros, con un diámetro de 60 a 80 milímetros y a través del cual se toma el aire por medio de un aspirador a mano (ventilador de fragua, fuelle, etc.), haciéndolo pasar por un filtro cargado con una materia absorbente, carbón activo preferentemente, y, en su defecto, tierra vegetal con paja, humus o mantillo; cualquier mezcla rica en materia orgánica y susceptible de absorber como las indicadas (en más o menos proporción) el cloro, el fosgeno, que son los agresivos más corrientes.

Sobre el suelo es conveniente echar una capa de cloruro de cal y pulverizar de vez en cuando con una solución de sosa y sulfuro sódico, o bien hiposulfito sódico y carbonato sódico, a fin de neutralizar las pequeñas porciones de gas que pudieran entrar a través de la cámara descrita. De todos esos pro-

ductos habrá, pues, de tenerse una reserva en el refugio que se habilite para protección contra agresiones químicas.

Será prudente también, para este caso, almacenar en el sótano algunas viandas (conservas, bebidas, agua, etc.), pues algunos agresivos contaminan todo aquello que cae bajo su acción y, por tanto, los alimentos en tales condiciones pueden, aun después de largo tiempo, intoxicar a quien los ingiere.

No entramos en el detalle y estudio de los medios de protección individual contra agresivos químicos, ni de los procedimientos de detección y reconocimiento de los mismos, por considerar que cae fuera de lo encomendado a esta ponencia, la cual, a pesar de su deseo de ajustarse estrictamente al título propuesto por la Junta, ha tenido forzosamente que apuntar algunos aspectos del problema que, si bien no son de su incumbencia, tienen gran relación con el acondicionamiento que se estudia, y por eso se indican.

Es cuanto tenemos el honor de exponer a la consideración de la Junta de Defensa Pasiva Antiaérea de la zona de Zaragoza, en cumplimiento del honorable encargo que de la misma recibimos con fecha 18 del corriente.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—José Beltrán.—Vicente Mercadal.—Enrique Grasset.—Teodoro Ríos.—Joaquín Oria.

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!      ¡¡VIVA ESPAÑA!!

Lo que se publica en este periódico oficial para conseguir su mayor difusión y conocimiento por los propietarios interesados, al objeto de poder exigir su más inmediato cumplimiento en beneficio de la seguridad personal de los ciudadanos, bien entendido, que estas instrucciones se refieren exclusivamente a los sótanos habilitados para refugio, y nunca a los públicos de nueva construcción, sobre los cuales la Junta dictaminará en momento oportuno.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.

*El Gobernador civil,*  
**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 3.456.

### Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

**Aviso.**

Por Orden que se publicará mañana, día 13, en el *Boletín Oficial del Estado*, dispone S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre de 1938, la movilización de los nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente del cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y prórrogas de primera clase del mismo reemplazo, verificándolo durante los días 16 al 22 del mes actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El General Gobernador Militar: P. O., El Teniente Coronel Secretario, Roque Palacios.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María García Lafuente, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Trasobares Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Barcelona García, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Garza Cabello, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Langa Maestro, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ibáñez Garza, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Langa Cabello, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emeterio Arenas Marín, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Gutiérrez Garza, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Langa Cabello, vecino de Purroy, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Morchón

Orbea, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.444.—Uncastillo.

Repartimiento general.

3.446.—Sos del Rey Católico.

\* \* \*

GRISEN

Núm. 3.449.

D. Rafael Juara Pelegrín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Grisén en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que con objeto de llevar a cabo los trabajos precisos para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica de este término municipal, por el presente se cita a todos los terratenientes forasteros y vecinos de esta localidad para que en el plazo que indica la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 se personen en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, con el fin de prestar la correspondiente declaración de las mencionadas fincas, advirtiéndolo que de no hacerlo les parará los consiguientes perjuicios.

Dado en Grisén a 12 de julio de 1937.—El Alcalde, Rafael Juara.

IBDES

Núm. 3.452.

Los días 4 y 5 de agosto y 1 y 2 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las catorce a las diecisiete tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 13 de julio de 1937.—El Alcalde, José Castejón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.457.

NERVION (Fernando), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 68 de 1937.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.439.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida por este mismo Juzgado bajo el número 80 de 1934, sobre estafa, contra Serafin Camarasa González y Prudencio-Calixto Cestero Callejero, ha acordado citar por medio de la presente a la perjudicada por dicho hecho, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconocen, siendo de una edad aproximada de cincuenta y siete años, que vestía con pañuelo a la cabeza, chaqueta y falda, que se decía procedía de la parte de Extremadura y se hallaba por aquella fecha en esta ciudad para someterse a una operación quirúrgica, y fué estafada por dichos procesados, por el procedimiento de la estampilla, de la cantidad de 300 pesetas, el día 31 de enero de 1933, entre la calle de Santa Engracia y plaza de Castelar, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial del Estado* comparezca en este Juzgado al objeto de facilitarle la documentación y demás datos precisos para hacerle pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a que en concepto de indemnización de perjuicios han sido condenados los procesados a pagarle, con el importe de un depósito en metálico que al efecto se halla constituido en la ciudad de Logroño, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.450.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Victoriano Pérez Romanos, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperi-

biéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.451.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fermín Miguel Morlas, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 99 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Melendo Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 100 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Salazar Sanz, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 101 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Marcellán Expósito, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 102 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro López Chamendi, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles si-

güentes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 103 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santiago Melendo Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 104 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Matías Matías, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 105 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Nieto Moza, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 106 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Joven Menés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 107 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud,

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.453.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Sebastián Rubio Ortega, vecino de Pintano y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.454.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Soteras Aires, vecino de Pintano y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás

#### Juzgados municipales

Núm. 3.436.

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad contra Emilia Giménez Giménez y Ascensión Giménez Carbonel, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Giménez Giménez y Ascensión Giménez Carbonel, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Giménez Giménez y Ascensión Giménez Carbonel a la pena de ocho días de arresto a cada una, indemnización entre ambas de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos al perjudicado Mariano Molina García y pago de costas por mitad, y en vista del ignorado paradero de aquéllas, notifíqueseles esta resolución mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL a las condenadas Emilia Giménez Giménez y Ascensión Giménez Carbonel, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Irazzo.

Núm. 3.428.

#### CIMBALLA

D. Teodomiro Roy Benedí, Juez municipal del pueblo de Cimballa;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio verbal seguido a instancia de D. Isidoro Romero Martínez, vecino de Peralejo de las Truchas (Guadalajara), contra D. Perpetuo Blancas Benedí, vecino de esta localidad, se tiene acordado poner a la venta en pública subasta una finca sita en el paraje de la «Huerta Baja», de una hanegada de cabida igual a 12 áreas que linda: al N., con otra de Juan Abad; al S., con Jerónimo Alvaro; al E., con río Piedra y al O., con Benito Blancas. Valorada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 26 del corriente mes, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, y presentar al efecto la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Cimballa a seis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Teodomiro Roy.—D. S. O., Francisco Urraca.